

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323371667**

FERNANDO EUGENIO CARRASCO SOTELO

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS

AUTORIZA TRIBUTACION SIMPLIFICADA DEL I.V.A.

RANCAGUA, 13/09/2023

RES. EX. N° 77323122851 /

VISTOS: La solicitud recibida con fecha 30.08.2023, del contribuyente FERNANDO EUGENIO CARRASCO SOTELO, RUT. [REDACTED] por la que pide acogerse al sistema de tributación simplificada del impuesto al Valor Agregado, por su negocio de "VENTA DE FRUTAS, VERDURAS Y PAQUETERIA EN FERIAS LIBRES", con dirección particular en [REDACTED] las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Resolución Nro. 36 del año 1977 y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B N° 5, el Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por la interesada en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional, y además, cumple los requisitos y exigencias señalados en el N°4, de la Resolución Ex. N° 2301, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial de 20 de octubre de 1986.

SE RESUELVE: FIJASE el Débito Fiscal de 1 (UNA) (U.T.M.) unidad(es) tributaria(s) mensual (es) conforme al sistema que se indica en esta resolución, Tramo "B", para lo cual deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) Con lo señalado en el N°4.3 de la Resolución Ex. N°2301 de 1986.
- b) Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado que comprenderán tres periodos tributarios, y los impuestos que correspondan se pagarán entre el 1 y 12 de los meses de ABRIL, JULIO, OCTUBRE y, ENERO del año siguiente.
- c) Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).
- d) Deberán mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que lo acredite como Pequeño Contribuyente del I.V.A.
- e) Llevar registro de Compras y Ventas diarias, donde registre las ventas y/o servicios que efectúe como las adquisiciones y/o servicios recibidos que dan derecho a crédito fiscal, según lo instruido en Resolución exenta N°61 de 12-07-2017 y Resolución Exenta N° 68 de 31-07-2017.

El contribuyente, queda acogido al sistema y eximido de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios, sólo en ventas al público consumidor, a contar del 30.08.2023, inicio de actividades. Esta resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución Ex. N° 2301, de 1986. El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

Del mismo modo debe tenerse presente que la Cuota Fija Mensual establecida en la presente Resolución, deberá modificarse en la forma que se indica, cuando concorra una de las siguientes circunstancias. Cuando las ventas promedio respecto del año sean superiores a la que correspondan al tramo que le sirvió de base para determinar el Débito Fiscal Fijo, o bien cuando hayan declarado en un período de 12 meses de actividades, como promedio una suma superior de Crédito Fiscal respecto del Débito Fiscal fijado. En ambos casos deberá declararse como Débito Fiscal fijo el monto correspondiente a la nueva clasificación que le sea aplicable de acuerdo a la escala fijada por Decreto Supremo, que se transcribe a continuación: Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM. Más de 0 a 3; Categ. A; Cuota fija mensual UTM.0,6 Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 3 a 5; Categ. B; Cuota fija mensual UTM. 1 Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 5 a 10; Categ. C; Cuota fija mensual UTM.2 Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 10 a 15; Categ. D; Cuota fija mensual UTM.3

Promedio ventas mens. del año que corresp. en UTM Más de 15 a 20; Categ.E; Cuota fija mensual UTM.4

4.- La Dirección Regional Rancagua, deberá constatar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, en especial los artículos N°29 y 32 del D.L. 825/74 y artículo N°52, del Reglamento del D.L. 825/74, La Resolución Ex. N° 2301/86, verificando la presentación de los respectivos formularios 29 de declaración y pago simultáneo mensual anteriores a la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

FERNANDO EUGENIO CARRASCO SOTELO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA